



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE DICIEMBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 008/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REVISIÓN DE LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS Y DE NULIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

GUADALAJARA, JALISCO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1º, 2º, 4º párrafo 1 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 4º párrafo 1 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le otorga facultades para expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, el Gobernador del Estado será asistido por la Administración Pública Estatal, que es el conjunto de dependencias y entidades públicas.

III. Conforme al artículo 19 de referida Ley Orgánica, la Secretaría de Administración tiene la facultad de proponer los lineamientos y políticas de nombramientos, licencias, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias; además de ser la responsable de contar con un registro de los servidores públicos. Asimismo, conforme al artículo 3º fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, dicha dependencia tiene la atribución de emitir, y en su caso ejecutar los lineamientos, política, reglas de operación, acuerdos, circulares, convocatorias y demás disposiciones administrativas, en su ámbito de atribuciones, respecto de las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, el artículo 14 fracción XXIII de dicho Reglamento, faculta a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, para autorizar los trámites de pago de las prestaciones a

las que tengan derecho los servidores públicos que terminen su relación laboral con las dependencias, mientras que en su artículo 38 fracción XXVI, establece como atribución de la Dirección General Jurídica de la referida Secretaría, intervenir en la negociación de los juicios laborales burocráticos y de nulidad de naturaleza laboral que se susciten entre el Poder Ejecutivo y sus servidores públicos, en coordinación con la dependencia de la adscripción del actor, siempre y cuando medie solicitud por parte de esta última.

De la misma manera, el artículo 43 fracciones IV, V y VII faculta a la Dirección de Relaciones Laborales de dicha dependencia, para brindar asesoría jurídica en materia laboral y burocrática, además de solicitar documentación e información a las dependencias y entidades que hayan sido demandados en los juicios laborales y administrativos promovidos por servidores públicos; negociar y conciliar en los juicios laborales y administrativos de naturaleza laboral, promovidos por los servidores públicos de las dependencias, así como en los procedimientos internos antes y después de dictarse la resolución respectiva, siempre y cuando medie solicitud de la dependencia a la que se encontraba adscrito el actor, y emitir opinión técnica en ese respecto a las entidades que así lo soliciten; e intervenir en los procedimientos administrativos o de responsabilidad instaurados en contra de los servidores públicos de las dependencias, para determinar la procedencia del cese o destitución.

Bajo el anterior contexto y en seguimiento a lo establecido por los Acuerdos Administrativos de fechas 12 de marzo de 2005, 05 de marzo de 2007 y 16 de mayo de 2008, emitidos por los entonces Secretarios de Administración; las Políticas Administrativas 2007, 2011 y 2012; así como por el Manual de Organización y Procedimientos expedidos por la anterior Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas el 30 de Septiembre de 2014; con fecha 15 de Abril de 2013 se expidió el "Acuerdo que establece la continuación, integración, organización, intervención y funcionamiento de la Comisión Interna para la Negociación de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad de Naturaleza Laboral de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas"; estableciendo a dicha Comisión Interna como un Órgano Colegiado con facultad y competencia para negociar los asuntos laborales burocráticos que excedan de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de todas las Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como también para que decida sobre asuntos laborales de especial trascendencia, con el objeto de prevenir y evitar la erogación innecesaria del gasto público.

IV. El artículo 18 fracciones VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para realizar las erogaciones que soliciten las dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados; efectuar las

transferencias de subsidios, apoyos y subvenciones a los organismos y entidades del sector paraestatal, organismos autónomos y poderes del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado; intervenir en los juicios de carácter fiscal o administrativo que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Estado; así como estudiar y promover, en general, el mayor aprovechamiento de los arbitrios estatales.

Por otro lado, conforme al artículo 67 de la Ley en cita, el Registro de Entidades Paraestatales del Estado estará a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública, que entre otras cosas contendrá los nombramientos y sustituciones del Director General o similar y los servidores públicos que ostenten una jerarquía inmediata inferior, así como también, el decreto legislativo o el acuerdo de la Secretaría de la Hacienda Pública, y de la dependencia coordinadora de sector que establezca las bases de la fusión, escisión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos correspondientes.

V. El artículo 44 de la referida legislación otorga atribuciones a la Consejería Jurídica para proponer al Titular del Poder Ejecutivo las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos de trascendencia para la entidad; requerir informes, practicar revisiones técnico jurídicas, así como ejercer la facultad de atracción para conocer, atender y llevar la defensa, de los procedimientos, procesos legales o cualquier asunto jurídico a cargo de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; coordinar la actuación de referidas áreas jurídicas, en aquellos temas en los que intervengan, cuando se estime necesario para una adecuada atención de los asuntos públicos del Poder Ejecutivo; definir criterios para la debida interpretación y aplicación del marco normativo aplicable a la Administración Pública Estatal; proporcionar asesoría jurídica general a dichas dependencias y entidades, procurando en todo momento la congruencia en la aplicación de los criterios jurídicos; emitir opinión para la celebración de acuerdos o convenios que pongan fin a las controversias administrativas o judiciales entre particulares y las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

De la misma manera, el artículo 45 de dicha Ley establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán rendir a la Consejería Jurídica, informes periódicos sobre los asuntos que se encuentren bajo responsabilidad de sus áreas jurídicas y proporcionarán oportunamente la información y apoyo que ésta requiera.

VI. El artículo 68 de la citada Ley establece que las entidades se agruparán por sectores definidos, de acuerdo a la afinidad de las materias de las dependencias y las propias entidades, otorgando atribuciones a la

dependencia coordinadora de sector, de realizar visitas y auditorías a las entidades de su sector, para supervisar el adecuado uso y manejo de los recursos públicos, así como el correcto funcionamiento de los sistemas de control y cumplimiento de las responsabilidades de los órganos de gobierno, ejecutivo y de control, así como proponer las medidas correctivas y de control que estime necesarias.

Asimismo, atendiendo los Acuerdos DIELAG ACU 001/2018 y DIELAG ACU 002/2018, mediante los cuales se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, y se sectoriza a las entidades públicas a las dependencias correspondientes, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 21 de diciembre de 2018; las dependencias se agruparán a las Coordinaciones Generales Estratégicas en los términos establecidos en dicho acuerdo, misma sectorización que se aplicará a las Entidades Paraestatales que estén sectorizadas a las dependencias que fungen como coordinadoras de sector.

VII. Conforme a lo establecido por el artículo 7 párrafo 1 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias, entre ellas, los Órganos Auxiliares, los cuales tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos, entre los que contempla a las Comisiones Intersecretariales, como órganos auxiliares permanentes o temporales, establecidas por ley o creadas por el Gobernador del Estado e integradas por representantes de las Secretarías involucradas en un asunto, que tienen como objeto general diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social en la materia de su competencia. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 59, 60 párrafo 1 fracción II y 62 del referido ordenamiento legal.

VIII. En ese sentido y con la finalidad de establecer las bases para celebrar la negociación que se realice en los juicios laborales burocráticos y de nulidad que se susciten entre el Poder Ejecutivo y sus servidores públicos, se estima necesario integrar la Comisión Intersecretarial para la Revisión de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad, que será presidida por el Titular del Ejecutivo o la persona que para tal efecto designe y deberá conformarse por los representantes de la Coordinación General Estratégica que corresponda el caso, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Hacienda Pública y por el representante de la dependencia o entidad a la que corresponda el caso, a fin de realizar un estudio colegiado, integral y especializado respecto de aquellos casos que sean de importancia para el Poder Ejecutivo, en la cual se consideren los factores y valoraciones tomados

desde la operatividad de cada dependencia o entidad demandada, así como sus posibilidades financieras o presupuestales, con el objeto de estimar las opciones de negociación y posibles resultados o consecuencias para la Administración Pública, además de agotar todos los mecanismos de negociación y en su caso lograr acuerdos o convenios que finalmente deban ser ratificados ante la autoridad laboral involucrada a fin de concluir el procedimiento, velando siempre por la justicia y evitando el detrimento del erario público, por conducto de la dependencia o entidad que haya fungido como ente patronal o análogo.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO:

PRIMERO. Se crea la Comisión Intersecretarial para la Revisión de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad, de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para la Revisión de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad, de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REVISIÓN DE LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS Y DE NULIDAD, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 1°. Se crea la Comisión Intersecretarial para la Revisión de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad, de la Administración Pública Estatal, que en adelante se le llamará la Comisión.

Artículo 2°. La Comisión, estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado de Jalisco o la persona que él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión;
- III. Los titulares de las siguientes dependencias o entidades del Estado:
 - a) La Coordinación General Estratégica que sea parte del conflicto en cuestión o en su caso a la que se encuentre sectorizada la Dependencia o Entidad en conflicto;
 - b) Secretaría de Administración;

- c) Secretaría de la Hacienda Pública;
- d) Consejería Jurídica;
- e) La dependencia que sea parte del conflicto en cuestión o en su caso a la que se encuentre sectorizada la entidad en conflicto;
- f) La entidad que sea parte del conflicto en cuestión, según corresponda;
- y
- g) Contraloría del Estado.

El cargo como integrante de la Comisión será honorífico y por lo tanto, no remunerado. Los integrantes participarán en las sesiones con voz y voto, excepto el representante de la Contraloría del Estado, quien sólo podrá intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 3°. Las personas integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente que los represente en la misma, quien deberá contar con un nivel que no podrá ser inferior al de Director de Área. Dicha designación se realizará mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión.

Artículo 4°. La Comisión tiene como objeto principal establecer las bases para llevar a cabo la negociación de los juicios laborales, de nulidad y en general de aquellos asuntos jurídicos que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y quienes sean o hayan sido servidores públicos del mismo o hayan tenido relación de carácter laboral de cualquier tipo con el mismo, incluyendo a las entidades que se encuentren en proceso de liquidación, y que por tanto la Comisión, de oficio decida intervenir en el mismo, o cuando la cantidad de la negociación sea o exceda de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar un estudio integral, colegiado y especializado respecto de aquellos casos puestos a su consideración, tomando en cuenta los factores y valoraciones tomadas desde la operatividad de cada dependencia o entidad demandada, sus posibilidades financieras o presupuestales, así como también la revisión de los criterios jurídicos, para cada caso;

II. Intervenir, como apoyo de la dependencia o entidad involucrada, para efectos de la negociación desde la iniciación de los juicios y asuntos jurídicos descritos en el primer párrafo de este artículo, previa evaluación, auditoría jurídica y análisis que realice de los mismos, evitando con ello pagos excesivos o fuera de la legalidad, que por concepto de salarios caídos u otras prestaciones proponga el demandante;

III. Realizar revisiones técnico jurídicas y requerir informes, respecto de los juicios y asuntos jurídicos referidos en la fracción primera del presente artículo;

IV. Intervenir en la negociación de los juicios y asuntos jurídicos antes descritos;

V. Definir criterios y emitir opiniones respecto a los acuerdos o convenios que pongan fin a las controversias laborales burocráticas en contra del Poder Ejecutivo;

VI. Estimar las opciones de negociación y posibles resultados o consecuencias para la Administración Pública, agotar todos los mecanismos de negociación y en su caso lograr acuerdos o convenios que finalmente deban ser ratificados ante la autoridad laboral involucrada a fin de concluir el procedimiento, velando siempre por la justicia y evitando el detrimento del erario público;

VII. Intervenir en la revisión y validación de los Convenios de Separación Voluntaria a celebrarse conforme a las Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración, vigentes.

VIII. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de los participantes de la Comisión; y

IX. Las demás que le reconozcan otras disposiciones legales.

Artículo 5°. A las sesiones de la Comisión podrán asistir los invitados que el propio órgano colegiado determine de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 6°. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a convocatoria de su Presidente.

La convocatoria a las sesiones será realizada vía electrónica por el Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, con dos días hábiles de anticipación al día señalado en aquella tratándose de sesiones ordinarias y, en el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará por cualquier vía, con veinticuatro horas previas a la hora señalada para su celebración, acompañando el correspondiente orden del día y demás documentos de interés en los asuntos a tratar.

Artículo 7°. Para llevar a cabo válidamente las sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar como mínimo, con la presencia de los titulares o representantes del Presidente, Secretario Técnico, Secretaría de Administración, Secretaría de la Hacienda, Consejería Jurídica y la Coordinación General Estratégica del ramo al que corresponda el conflicto en cuestión.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8°. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán colaborar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de su competencia, así como promover su implementación, además de prestar apoyo a la Comisión cuando así lo requiera.

Artículo 9°. Una vez que la Comisión realice el estudio integral, colegiado y especializado de los juicios laborales burocráticos y de nulidad, realizará una propuesta de los términos y condiciones sobre los que se llevará a cabo la negociación y la notificará a la dependencia o entidad que corresponda, para que proceda conforme a derecho; debiendo esta última, rendir a la Comisión un informe por escrito de las acciones ejecutadas en la negociación, en un término no mayor a treinta días hábiles siguientes a referida notificación.

Artículo 10. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión, a través del Secretario Técnico;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión y ordenar que se haga del conocimiento de sus integrantes; y
- IV. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones aplicables o que se acuerden en el seno de la Comisión.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Comisión, así como solicitar a las instancias conducentes la información que considere necesaria para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente los asuntos que integrarán la agenda a tratar en las sesiones de la Comisión;
- IV. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones de la Comisión;
- V. Declarar la instalación y clausura de las sesiones de la Comisión;
- VI. Someter a consideración del Pleno de la Comisión, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- VII. Someter a votación de los miembros de la Comisión, los acuerdos del mismo;
- VIII. Declarar la aprobación o aplazamiento de los acuerdos, mociones o proposiciones en las sesiones de la Comisión, conforme a la votación emitida;
- IX. Levantar y certificar las actas de las sesiones de la Comisión;
- X. Llevar el archivo y custodiar el libro de actas de la Comisión;

XI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión; y

XII. Las demás que le instruya el Presidente;

Artículo 12. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Contraloría del Estado, quien sólo tendrá derecho a voz;

II. Desempeñar los cargos o comisiones para las cuales sean designados;

III. Proponer al Presidente, previa justificación y por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de acuerdos, convenios y demás asuntos a analizar en el Orden del Día de la sesión, o bien, la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión, proporcionando el material respecto de los asuntos a tratar en la sesión que deba incluirse en la convocatoria;

IV. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración;

V. Promover la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y

VI. Las demás que les asignen expresamente las disposiciones legales aplicables, así como las que les instruya la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se abroga el “Acuerdo que establece la continuación, integración, organización, intervención y funcionamiento de la Comisión Interna para la Negociación de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad de Naturaleza Laboral de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas”, expedido el 15 de Abril de 2013, por el entonces Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

TERCERO. La presente Comisión Intersecretarial para la Revisión de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad, a través de su Presidente estará facultada para dar continuidad y cumplimiento a los acuerdos adoptados por la extinta Comisión Interna para la Negociación de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad de Naturaleza Laboral de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

CUARTO. La Secretaría de Administración, dentro un plazo que no deberá exceder de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar sus Políticas Administrativas al contenido del presente instrumento.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

Así lo acordó y firma el día de hoy el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, ante el Secretario General de Gobierno, Juan Enrique Ibarra Pedroza, así como ante los titulares de todas las dependencias señaladas en el presente acuerdo.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO

Coordinador General Estratégico de Seguridad

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE

Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico

(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS

Secretario de Administración

(RÚBRICA)

ADRIÁN TALAMANTES LOBATO

Consejero Jurídico
(RÚBRICA)

MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Controladora del Estado
(RÚBRICA)

GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

Fiscal Estatal
(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO

Encargado del Despacho de la Secretaria de
Seguridad
(RÚBRICA)

ERNESTO SÁNCHEZ PROAL

Secretario de Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ

Secretario del Trabajo y Previsión Social
(RÚBRICA)

GIOVANA ELIZABETH JASPERSEN GARCÍA

Secretaria de Cultura
(RÚBRICA)

JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS

Procurador Social
(RÚBRICA)

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
(RÚBRICA)

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación
(RÚBRICA)

JORGE GASTÓN GONZÁLEZ

Secretario de Gestión Integral del Agua
(RÚBRICA)

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ

Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y
Hombres
(RÚBRICA)

DAVID ZAMORA BUENO

Secretario de Infraestructura y Obra Pública
(RÚBRICA)

ALFONSO POMPA PADILLA

Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial
(RÚBRICA)

MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA

Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana
(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud
(RÚBRICA)

GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO

Secretario de Turismo
(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte
(RÚBRICA)

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA

Secretario del Sistema de Asistencia Social
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27592/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DEGOLLADO, JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 9°, de la Ley que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Degollado, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. [...]]

I a XIII. [...]

XIV. Promover ante el Ayuntamiento de Degollado, Jalisco, cuando se ejercite la facultad económica-coactiva, en el cobro de adeudos a cargo de usuarios morosos, debiéndose considerar para todos los efectos, dichos adeudos, como créditos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, o en su caso, promover la celebración de convenios de coordinación entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, para que la Secretaría de la Hacienda Pública de la entidad se haga cargo de la recaudación o intervenga para los efectos de hacer efectivos los créditos insolutos, a través de sus oficinas de recaudación fiscal competentes;

XV a XXI. [...]

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27592/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DEGOLLADO, JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 26 (veintiséis) del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27593/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 37 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 37. Instituto - Relaciones laborales y responsabilidad administrativa

1. y 2. [...]

3. Los servidores públicos del Instituto se sujetarán a la Ley de Responsabilidades Política y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 124. [...]

1. Independientemente de la sanción que aplique el Instituto, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27593/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 26 (veintiséis) del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27721/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo 5. ...;

I. ...;

II. ...;

a) ...; a la d) ...;

e) Secretaría del Transporte;

f) Fiscalía Estatal;

g) ...;

h) Secretaría de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;

i) al k) ...;

l) Derogado;

m) Derogado;

n) ...;

III. a la VI. ...;

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27721/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y
ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 (seis) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27722/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

1. Independientemente de la sanción que aplique el Instituto, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27722/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 (seis) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27737/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción XIV, 5, fracción III párrafo cuarto, 7, 8, 15, fracción IX, 17, fracción II, inciso c), 25, fracción III, 26, fracción I y II, 154 y 236 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I. a la XIII. [...]

XIV. Fiscal Estatal: El titular de la Fiscalía Estatal;

XV a la XXXII. [...]

Artículo 5°. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

I. a II. [...]

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

[...]

[...]

La unidad correspondiente de la Fiscalía Estatal utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y, en general, todas aquellas personas físicas o jurídicas de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 7. Las facultades que este ordenamiento otorga a la Fiscalía Estatal serán ejercidas por su titular, que para el debido cumplimiento de las mismas podrá delegar funciones, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 8. La Fiscalía Estatal en el ejercicio de sus atribuciones podrá requerir la intervención de las corporaciones policiales, quienes estarán obligadas a brindar el apoyo necesario dentro del ámbito de su competencia, atendiendo sus capacidades de operatividad.

Artículo 15. La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. a la VIII. [...]

IX. El control del cumplimiento de las condicionantes y supervisión de los liberados en su reinserción social, a través de la Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados de la Fiscalía Estatal; y

X. [...]

[...]

Artículo 17. El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y estará integrado por:

[...]

II. Los titulares de las siguientes dependencias, entidades y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado:

a) y b) [...]

c) Fiscalía Estatal;

[...]

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de:

I. a II. [...]

III. El Fiscal Estatal.

Artículo 26. Los cuerpos de seguridad pública de Jalisco son:

I. La Fiscalía Estatal:

a) y c) [...]

II. Los cuerpos operativos de la Fiscalía Estatal, con todas las unidades, divisiones y agrupamientos que prevean la ley orgánica de la institución, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

III al V. [...]

[...]

Artículo 154. [...]

[...]

[...]

En el supuesto de no remitirla en los términos señalados se procederá de conformidad con la presente ley y, en su caso, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, independientemente de la comisión de algún delito.

[...]

Artículo 236. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cien a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e inhabilitación por los años a los que haya sido condenado por pena de prisión, a quien actúe indebidamente de manera dolosa o con culpa en la aplicación de los procedimientos o lineamientos relativos a las evaluaciones de control de confianza.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27737/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 (seis) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27738/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 12 Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR Y REPARAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 8, 12 y 21 de la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Organismos de protección de los derechos humanos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Delito o Violaciones a sus Derechos Humanos;

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 8. Los protocolos de investigación de la tortura y uso legítimo de la fuerza, que emita la Fiscalía Estatal serán de observancia general para todos los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 12. [...]

En caso de no iniciar la investigación se le sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin menoscabo de las sanciones que establezca el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 21. Las violaciones a los preceptos de esta ley cometidas por servidores públicos, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin menoscabo de las sanciones que establezca el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27738/LXII/19, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 8, 12 Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR Y REPARAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27739/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS; 2 FRACCIONES V y VI, 4 FRACCIONES I Y III, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 20 Y 21 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos; 2 fracciones V y VI, 4 fracciones I y III, 5 párrafo primero, 20 y 21 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I al IV. [...]

V. Fiscal Estatal: el titular de la Fiscalía Estatal del Estado de Jalisco; y

VI. Ministerio Público: el Ministerio Público perteneciente a la Fiscalía Estatal del Estado, especializado en materia del orden común o adolescentes.

Artículo 4. [...]

I. El Fiscal Estatal, quien la presidirá;

II. [...]

III. El Secretario de Administración;

IV al V. [...]

[...]

Artículo 5. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía Estatal, con autonomía técnica y operativa, sesionará ordinariamente cuando menos cada mes y extraordinariamente cuando se requiera.

[...]

[...]

Artículo 20. Los recursos obtenidos por bienes en abandono serán destinados a la Fiscalía Estatal, previo procedimiento de enajenación y, en su caso, liquidación.

Artículo 21. Los recursos obtenidos producto de bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la Fiscalía Estatal, a la Secretaría de Salud y al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27739/LXII/19, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V Y VI; 4, FRACCIONES I Y III; 5 PÁRRAFO PRIMERO; 20 Y 21 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 27742/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7° y 9° de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la II. ...

III. El Secretario de la Hacienda Pública;

IV. a la VIII. ...

...

...

...

Artículo 9. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, los proyectos de escisión o de convenios de fusión con otras Entidades en materia de Políticas y Programas de Vivienda;

XVIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda Pública la constitución de reservas y su aplicación, en caso de excedentes económicos del Instituto;

XIX. a la XX. ...

XXI. Aprobar las bases tomando en consideración los principios establecidos en el Código Fiscal del Estado de Jalisco, para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro e informarlo a la Secretaría de la Hacienda Pública;

XXII. a la XXXIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27742/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º Y 9º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 (seis) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2019

NÚMERO 41. SECCIÓN VI

TOMO CCCXCVI

DECRETO DIELAG DEC 008/2019 mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Revisión de los Juicios Laborales Burocráticos y de Nulidad de la Administración Pública Estatal. **Pág. 3**

DECRETO 27592/LXII/19 que reforma la fracción XIV del artículo 9, de la *Ley que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Degollado, Jalisco*. **Pág. 15**

DECRETO 27593/LXII/19 que reforma los artículos 37 y 124 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 17**

DECRETO 27721/LXII/19 que reforma el artículo 5 de la *Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas*. **Pág. 19**

DECRETO 27722/LXII/19 que reforma el artículo 151 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 21**

DECRETO 27737/LXII/19 que reforman diversos artículos de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco*. **Pág. 23**

DECRETO 27738/LXII/19 que reforman los artículos 2, 8, 12 y 21 de la *Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco*. **Pág. 27**

DECRETO 27739/LXII/19 que reforman los artículos; 2 fracciones V y VI, 4 fracciones I y III, 5 párrafo primero, 20 y 21 de la *Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Jalisco*. **Pág. 29**

DECRETO 27742/LXII/19 que reforma los artículos 7º y 9º de la *Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Vivienda*. **Pág. 32**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx